

VISTO:

El Informe N° D000065-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 22.07.2020; Carta S/N de fecha 20.07.2020 (Exp. SGD N° 2020-9873), Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR de fecha 17.07.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 02.01.2020 se otorgó la Buena Pro del Procedimiento de Selección: **Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien Inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"**, a favor del señor Roger Aníbal Salas Paredes, propietario del predio ubicado en el Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N°261- Lotización - La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, por un monto de **S/. 1.080, 000.00 (UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 SOLES)**, incluido IGV, por el tiempo de treinta y seis (36) meses; motivo por el cual, con fecha 06.01.2020, se suscribió el Contrato N° 001- 2020-GR.CAJ/DRA, por el monto antes mencionado y por un plazo de Treinta y Seis (36) Meses, el cual empezó a regir el 01.02.2020.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000167-2020-GRC-GR de fecha 17.07.2020, se resolvió:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado de la Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, cuyo objeto es la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"; por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 1,080,000.00 (un millón ochenta mil 00/100 soles), en un plazo de treinta y seis (36) meses; por ende NULA Y SIN EFECTO LEGAL el citado Contrato, por la transgresión del **Literal d) del Numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la LCE, donde dispone: "Después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio; y para el caso en específico: d) "Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la Contratación Directa".****
- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000080-2019-GRC-GR, de fecha 31 de diciembre de 2019, misma que aprueba la Contratación Directa N° 001-2019-GRC, cuyo objeto es la Contratación Directa del "Servicio de Alquiler de Bien inmueble para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION"; por ende NULA Y SIN EFECTO LEGAL el citado acto administrativo, por**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

contravención de las normas legales y prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento; debiendo efectuar los actos preparatorios correspondientes, observando obligatoriamente las disposiciones legales, bajo responsabilidad.

(...)

- ✓ **ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que, a través de Secretaría General, se remita copia del presente expediente ante la **Secretaría Técnica de la Entidad**, para el deslinde de responsabilidades conforme el Numeral 44.3 del Art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, al establecer: "*La Nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar*".

Que, de acuerdo a lo informado por la Abg. Cecilia Jeanette Torres Limo – Directora de Abastecimientos, mediante Informe N° D000015-2020-GRC-DA de fecha 22.07.2020, señala: "*a la fecha, por la ocupación del bien materia de alquiler, por la Gerencia de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Ejecutora Programa Regionales-PROREGION; **existe una Obligación de Pago, desde el 01.02.2020 hasta la actualidad***" (Subrayado y resaltado es nuestro).

Que, el numeral 17.2 y 17.3 del artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala:

- ✓ El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la **existencia del derecho del acreedor**, sobre la base del compromiso previamente **formalizado** y registrado; se **formaliza cuando se otorga la conformidad** por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:
 - 1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos,
 - 2) **Efectiva prestación de los servicios contratados** y
 - 3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;
- ✓ La autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del **Director General de Administración** o el Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el numeral 11, del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad Presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el cual, para efectos del Decreto Legislativo citado, se denomina Año Fiscal, al periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben, dentro del mismo año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Asimismo, el numeral 42.1 y 42.2 del artículo 42°, de la norma antes citada, establece:

- ✓ 42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.
- ✓ 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio (...).

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° de la norma legal invocada, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**;

Que, el artículo 1954, del Código Civil Peruano, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, demostrada la ejecución de la adquisición de bienes, en favor de esta Institución y bajo la conformidad del área usuaria, como se demuestra en el párrafo anterior, el pago como contraprestación por dichos bienes, debe proceder, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial de los bienes efectivamente recepcionados, en favor de esta entidad;

Asimismo, mediante Informe N° D000065-2020-GRC-DA-WVV, de fecha 22.07.2020, emitido por el Abg. Wilmer Orlando Villegas Ventura, adscrito a la Dirección de Abastecimiento señala: "(...), es de hacer ver que existe en el expediente de contratación la Conformidad de Servicio, otorgada bajo la Hoja de Envío N° 430-2020-GRC-DA, de fecha 12.06.2020, misma que integra la Conformidad de prestación S/N-2020-GR.CAJ-DRA/DA, que otorga conformidad, por la Directora de Abastecimiento de esta entidad, en calidad de área usuaria, por los meses de febrero, marzo y abril-2020; por lo que no cubre la Conformidad del servicio del mes de mayo, junio-2020, hasta el 17.06.2020, fecha en que se emite la Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2020-GRC.GR.; por lo que dicha conformidad, integra el total de noventa (90) días", de igual forma concluye, lo siguiente:

- ✓ **3.1** Que, dada la declaración de la Nulidad del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, derivado del Contratación Directa N° 001-2019-GRCAJ, bajo la Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2020-GRC.GR, **se debe reconocer la Obligación de Pago**, por los servicios efectivamente prestados, es que debemos determinar a ciencia cierta si se ha cumplido a los parámetros contratados, **desde el 01.02.2020 hasta el 17.07.2020**, fecha en que se emitió y notificó al ex contratista (Resaltado es agregado).
- ✓ **3.2** Que, existe una obligación de pago, en favor del ex contratista, Sr. Roger Aníbal Salas Paredes, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa Nora Agustina Chávarri Sánchez, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrúnaga N°261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; por el periodo que inicia el 01.02.2020 hasta el 30.04.2020, lo que integra un total de noventa (90) días, equivalente al valor de S/ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 soles).
- ✓ **3.3** Que, es necesaria la Conformidad, del área usuaria, responsabilidad recaída en la Dirección de Abastecimiento, de esta entidad, por el periodo que inicia desde el 01.05.2020 hasta el 17.07.2020.
- ✓ (...) En tal sentido, este despacho emite **OPINIÓN favorable**, respecto a la procedencia de Reconocimiento de obligación del Pago, en favor del Ex contratista, Sr. Roger Aníbal Salas Paredes, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa Nora Agustina Chávarri Sánchez, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrúnaga N°261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; **por el periodo comprendido desde el 01.02.2020 hasta el 30.04.2020, por el valor de S/ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 soles)** (Resaltado y agregado es nuestro).

Que, como es de verse, existe conformidad del área usuaria desde el 01.02.2020 al 30.04.2020, faltando la conformidad del 01.05.2020 hasta el 17.07.2020, fecha en la que se notifica al Arrendador con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° D000167-2020-GRC-GR, mediante la cual se declara la Nulidad del Contrato N° 001-2020-GR.CAJ-DRA, de fecha 06.01.2020, en tal sentido no puede reconocerse el pago del último período;

Que, con Oficio N° D000234-2020-GRC-DRA de fecha 24.07.2020, se solicitó al Econ. Luis Alberto Vallejo Portal Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, certifique suma de S/ 90.000.00, con lo que se cancelará el período comprendido desde el 01.02.2020 hasta el 30.04.2020; motivo por el cual, con Oficio N° D000275-2020-GRC-GRPPAT de fecha 24.07.2020, remite la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000647 por un monto de S/ 180,000.00** (Ciento Ochenta Mil con 00/100 soles), con lo cual se acredita que existe presupuesto para el pago de S/ 90,000.00 (Noventa Mil con 00/100 soles), por concepto de TRES (03) meses de arrendamiento.

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y con la Visación de la Dirección de Abastecimientos y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, de esta entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE PAGO, a favor del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, con DNI N° 26689616, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ**, con DNI N° 10135662, por el Servicio de Alquiler de Bien Inmueble ubicado en Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261- Lotización La Alameda del Distrito y Provincia de Cajamarca, para funcionamiento de oficinas administrativas de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca y la Oficina Ejecutora de Programas Regionales-PROREGION; por el periodo comprendido desde el 01.02.2020 hasta el 30.04.2020, por el valor de S/ 90,000.00 (noventa mil con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección de Abastecimiento, Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos respectivos, a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída, a favor del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**, en sociedad conyugal con su esposa **NORA AGUSTINA CHÁVARRI SÁNCHEZ** conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero, de la presente Resolución. Monto que será depositado a la cuenta con CCI 003-713-013156551571-58-Banco INTERBANK, a nombre del señor **ROGER ANÍBAL SALAS PAREDES**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN